

Por tanto, habiendo visto y examinado los treinta y cinco artículos que integran dicho Protocolo, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores

Dado en Madrid a 1 de abril de 1965.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El Instrumento de Ratificación de España fué depositado en París el día 17 de mayo de 1965. Conforme a las disposiciones del artículo 33 (1), el Protocolo entró en vigor el día 23 de febrero de 1968.

Países que han ratificado este Protocolo: Suecia (7-3-64), Países Bajos (23-6-64), Dinamarca (27-6-64), España (17-5-65), República Federal de Alemania (11-2-66), Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (8-10-66), Francia (11-1-67), Suiza (27-1-67), Italia (23-2-68).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de enero de 1969.—El Embajador Secretario general permanente, Germán Burriel.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 14 de enero de 1969 por la que se determina la organización y funcionamiento de la Delegación del Gobierno en la Sociedad concesionaria de la autopista Bilbao-Behobia.*

Excelentísimos señores:

En el título VIII del pliego de cláusulas de explotación de la autopista de peaje Bilbao-Behobia se determina que la organización y funcionamiento de la Delegación del Gobierno, órgano de la Administración permanente destacado ante la Sociedad concesionaria, sean reglamentados por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas.

En virtud de idéntica prescripción contenida en el pliego de cláusulas de explotación de las autopistas de peaje Barcelona-La Junquera y Montgat-Mataró, fué dictada la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 4 de abril de 1967, organizando la citada Delegación del Gobierno.

La similitud de funciones de ambos Organismos, que implica la uniformidad de las actuaciones a realizar, aconseja que la Delegación del Gobierno en la Sociedad concesionaria de la autopista Bilbao-Behobia se rija por las mismas normas de organización y funcionamiento que la de la Sociedad concesionaria de las autopistas Barcelona-La Junquera y Montgat-Mataró, concesión ampliada posteriormente a la autopista Barcelona-Tarragona.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1968,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

La Delegación del Gobierno en la Sociedad concesionaria de la autopista de peaje Bilbao-Behobia se regirá por las normas contenidas en la Orden de 4 de abril de 1967 que determinó la organización y funcionamiento de la Delegación del Gobierno en la Sociedad concesionaria de las autopistas Barcelona-La Junquera y Montgat-Mataró.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de enero de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Obras Públicas.

*CORRECCION de errores de la Orden de 10 de enero de 1969 por la que se constituye una Comisión Interministerial para el estudio y elaboración del proyecto de Reglamento de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 16 de enero de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de Vocales de dicha Comisión, entre el representante de la Subdirección General de Contribución Territorial (Ministerio de Hacienda) y el representante de la Dirección General de Administración Local (Ministerio de la Gobernación), debe figurar el siguiente: «Un representante de la Subdirección General de Seguros (Ministerio de Hacienda).»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueban las instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1969.*

Ilustrísimo señor:

En el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre último se publicó la Ley 79/1968, de 5 de diciembre, estableciendo las bases del nuevo régimen y retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

Ello implica que los presupuestos ordinarios definitivos de los Ayuntamientos y Diputaciones para el próximo ejercicio hayan de tener, en los capítulos y conceptos correspondientes, la redacción y cifrados que resulten del texto articulado y demás disposiciones que desarrollen y concreten lo establecido en la expresada norma básica, que, aunque con efectos de 1 de enero de 1969 (y aun procediéndose con la mayor diligencia y celeridad), no resultará posible determinarlos antes de tal fecha, por los trámites preceptivos y complejas operaciones que han de ser objeto de dictámenes, resoluciones y cálculos.

Así ocurrió con los funcionarios de la Administración civil del Estado, para los que se aprobó la Ley de Bases en 20 de julio de 1963, la Ley articulada en 7 de febrero de 1964, Ley de Retribuciones en 4 de mayo de 1965, fijación de coeficientes en 28 de mayo de 1965, Reglamentación provisional de devengos complementarios en 23 de septiembre de 1965, habilitación de recursos en 7 de octubre de 1965, y ulteriores normas modificativas o complementarias de las anteriores, para que en definitiva se iniciara su vigencia paulatina a partir del 1 de octubre de 1965.

Y con referencia a retribuciones de Sanitarios locales, se dictó la Ley 116/1966, de 28 de diciembre, que aunque con efectos de 1 de enero de 1967, exigió etapas provisionales y definitivas, con las subsiguientes liquidaciones, al señalarse coeficientes, equivalencias o fijación de jornadas por Decretos de 2 de febrero de 1967 y Orden de 27 de julio del mismo año.

Sin embargo, y por lo que al presente caso se refiere, es muy útil la experiencia obtenida respecto de aquellos estamentos, los trámites en curso para recopilación de datos, mecanización prevista para su utilización, la diligencia con que se ha procedido en la redacción del proyecto de texto articulado y normas complementarias, principalmente las que se derivan de la disposición final tercera, tanto para el reajuste de la cuota de Mutualidad como para arbitrar nuevos recursos en favor de las Corporaciones locales, y la adopción por el Gobierno de las medidas precisas para que, entre tanto, se satisfagan los mayores gastos de personal derivados de la Ley, con relación a los de igual clase en 31 de diciembre de 1967.

Ello permitirá que se reduzca al mínimo de tiempo posible el período de aplicación de normas sobre percepciones a cuenta de las liquidaciones definitivas, que con efectos de 1 de enero se practiquen al reconocer al personal de Administración Local los sueldos y devengos que han de corresponderle una vez dictados los preceptos y practicadas las operaciones que dimanen de lo establecido en la Ley de Bases de 5 de diciembre último, que prevé recursos, medios de financiación y conceptos básicos o